



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

## RESOLUCIÓN Núm. RES/543/2022

### **RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN SEGUNDA, RELATIVA AL PROGRAMA, INICIO Y TERMINACIÓN DE OBRAS, DEL PERMISO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA NÚMERO E/2234/GEN/2020, OTORGADO A LA PIMIENTA SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.**

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que el 17 de abril de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución número RES/390/2017 por la que la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) expidió las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico (las Disposiciones).

**SEGUNDO.** Que mediante la resolución número RES/468/2020 del 27 de febrero de 2020, la Comisión otorgó a La Pimienta Solar, S. de R.L. de C.V., (la Permissionaria), el permiso para generar energía eléctrica E/2234/GEN/2020 (el Permiso).

**TERCERO.** Que el 24 de marzo del 2020, se publicó el Acuerdo A/010/2020 por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Comisión, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19. El 7 de abril del 2020 se publicó el Acuerdo A/014/2020 por el que se modifica el diverso A/010/2020, a efecto de ampliar el periodo suspensivo. El 30 de abril del 2020 se publicó el Acuerdo A/015/2020 por el que se modifican los diversos A/010/2020 y A/014/2020, a efecto de ampliar el periodo suspensivo. El 29 de mayo de 2020 se publicó el Acuerdo A/018/2020 por el que se modifican los diversos A/010/2020, A/014/2020 y A/015/2020, a efecto de ampliar el periodo suspensivo. El 17 de agosto de 2020 se publicó el Acuerdo A/027/2020 por el que se reanudan los plazos y términos legales en la Comisión, que fueron suspendidos como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19 en los diversos A/010/2020, A/014/2020, A/015/2020 y A/018/2020. El 18 de enero de 2021, se publicó el Acuerdo A/001/2021 por el que se

RES/543/2022



establece la suspensión de plazos y términos legales en la Comisión, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19.

**CUARTO.** Que mediante la resolución número RES/098/2021 del 26 de febrero de 2021, la Comisión autorizó la modificación de la condición Segunda, relativa al programa, inicio y terminación de obras del Permiso, en la que se autorizó el 1 de febrero de 2020 para inicio de obras y el 15 de febrero de 2022 para termino de obras y 15 de marzo de 2022 para operación comercial.

**QUINTO.** Que el 20 de octubre de 2021, la Permissionaria presentó ante la Comisión una solicitud para modificar la condición Segunda del permiso, relativa al programa de obras, con motivo de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, derivado de cambios en la implementación del Esquema de Acción Remedial, necesario para la puesta en operación de la central, para lo cual es indispensable e imprescindible realizar una serie de acciones que conllevan un retraso en la terminación de obras de la central de generación de energía eléctrica (la Central), motivo por el cual la modificación del programa de obras para quedar: 01 de febrero de 2020, para el inicio de obras y 13 de agosto de 2022, para la terminación de obras y 10 de septiembre de 2022, para el inicio de operación comercial (la Solicitud).

**SEXTO.** Que mediante oficio número SE-300/36191/2022 del 30 de mayo de 2022, se admitió a trámite la Solicitud, dando inicio al periodo de análisis y evaluación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, fracción I del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, así como con la disposición Decimosexta de las Disposiciones.

**SÉPTIMO.** Que en ejercicio de las facultades con las que cuenta la Comisión para allegarse de todos los elementos necesarios para resolver sobre la modificación de los permisos, con fundamento en lo establecido en el artículo 23, fracción IV, incisos b), c) y f) del Reglamento, mediante oficios SE-300/26485/2022 y SE- 300/26438/2022 ambos del 4 de mayo de 2022, se solicitó al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y CFE Transmisión respectivamente, información referente a la viabilidad de



interconexión y confiabilidad en el sistema eléctrico nacional, así como el estatus de construcción que guarda la Central.

**OCTAVO.** Que en respuesta a la consulta referida en el resultando Séptimo, mediante el oficio CENACE/DOPS/161/2022 del 16 de mayo de 2022, el CENACE, hizo del conocimiento a esta Comisión que, la Central ayudará a reducir el déficit de generación para atender la demanda de la península de Yucatán y a reducir los problemas de congestión en la red nacional de transmisión, así mismo informó que la Central se encuentra en período de pruebas.

**NOVENO.** Que en respuesta a la consulta referida en el resultando Séptimo, mediante el oficio 1820 del 25 de mayo de 2022, CFE Transmisión, hizo del conocimiento a esta Comisión que no existe inconveniente técnico para llevar a cabo la interconexión de la Central, la cual cuenta con el contrato de interconexión CTR/GRT PEN/CI/0016/2020, siempre y cuando se mantenga en cumplimiento a los requisitos solicitados por el CENACE.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con los artículos, 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II, 3, párrafo primero, 22, fracciones I, III y X, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 12, fracciones I y LII, y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 06 de noviembre de 2020; y 21, fracciones I, II, III, IV y V y 23 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (el Reglamento), la Comisión dispone de atribuciones para modificar los permisos para generar energía eléctrica.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 Bis de la Ley Federal de Derechos, la Central objeto del Permiso, se encuentra exenta de realizar el pago de derechos por concepto de modificación al Permiso, toda vez que utilizará la radiación solar para generar electricidad,



considerada como fuente de energía renovable, de acuerdo con el artículo 3, fracción XVI, inciso b), de la Ley de Transición Energética.

**TERCERO.** Que la modificación objeto de la presente resolución consiste en que la Permisionaria requiere un mayor plazo para las obras relativas a la construcción de la Central, toda vez que, con la finalidad de evitar sobrecarga y contingencias en la red nacional de transmisión, CENACE y CFE Transmisión solicitaron requisitos que no estaban contemplados previamente en el proyecto, situación que obligó a la Permisionaria a realizar una serie de acciones, obras y ajustes técnicos, así como cumplir con diversos requerimientos y requisitos que constituyeron el obstáculo para la ejecución de la Central de forma imprevisible, por lo que la Permisionaria realizó todas las acciones que estaban a su alcance con la finalidad de lograr su cumplimiento, presentado ante esta autoridad pruebas que demuestran su dicho.

**CUARTO.** Que, una vez efectuado el análisis y evaluación de la Solicitud, la Comisión determina que la Permisionaria cumple con i) los requisitos reglamentarios, ii) los requisitos administrativos, iii) demostró fehacientemente las causales de caso fortuito o fuerza mayor aludidas conforme a lo indicado en el considerando anterior y iv) de la información indicada en los resultandos Octavo y Noveno, al apoyar a la adecuada cobertura nacionalidad y confiabilidad y estabilidad de la red nacional de transmisión; por lo que de conformidad con lo establecido en la disposición Séptima fracción I, inciso a) y Décima de las Disposiciones, resulta procedente la modificación del Permiso.

**QUINTO.** Que lo resuelto no implica la modificación de las demás Condiciones establecidas en el Permiso, por lo que se mantendrán en los términos originalmente autorizados.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV, XXVI) y XXVII, 27, 34, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados



en Materia Energética; 1, 7, 12, fracciones I y LII, y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica, reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 06 de noviembre de 2020; 1, 2, 3, 12, 16, fracción X, 57, fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 21, fracciones I, II, III, IV y V y 23 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 4, 7, fracción I, 12, 16 y 18, fracciones I y III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de abril de 2019; disposiciones Séptima, fracción I, inciso a), Décima y Decimosexta de la Resolución número RES/390/2017, por la que se expiden las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2017, y su modificación publicada en el mismo medio de difusión oficial el 7 de octubre de 2020, la Comisión:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se modifica la condición Segunda relativa al programa, inicio y terminación de obras del Permiso para generar energía eléctrica E/2234/GEN/2020, otorgado a La Pimienta Solar, S. de R.L. de C.V.

**SEGUNDO.** La condición antes mencionada deberá ser modificada y sustituida en el título de permiso número E/2234/GEN/2020 conforme al resolutivo Primero anterior, para quedar como sigue:

**SEGUNDA. Programa, inicio y terminación de obras.** El proyecto de generación de energía eléctrica se realizará de la siguiente manera:

<b>Etapas</b>	<b>Inicio de obras</b>	<b>Terminación de obras</b>	<b>Operación comercial</b>
Única	1 de febrero de 2020	13 de agosto de 2022	10 de septiembre de 2022



**TERCERO.** La modificación de la condición del Permiso antes referida, no suponen ni constituyen prelación, preferencia, requisito u obligación, de ningún tipo, entre el Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad como Empresa Productiva del Estado y La Pimienta Solar, S. de R.L. de C.V., o entre ésta y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos o permisos que le resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a La Pimienta Solar, S. de R.L. de C.V., a través de la Oficialía de Partes Electrónica, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento de La Pimienta Solar, S. de R.L. de C.V., que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, C. P. 03930, Ciudad de México.

Asimismo, se agregan al expediente todas las actuaciones que tengan relación con el permiso número **E/2234/GEN/2020**, de igual manera se le informa que las mismas serán tomadas en cuenta por el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía al momento de deliberar respecto del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones.



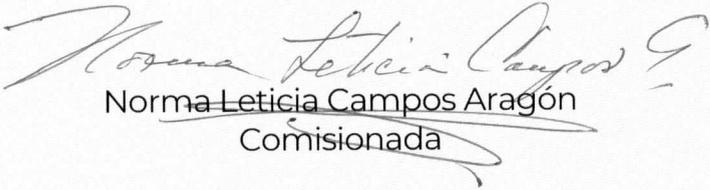
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**SEXTO.** Inscribase la presente resolución bajo el número **RES/543/2022**, en el registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e) y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4 y 16, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017, y su modificación publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de abril de 2019.

Ciudad de México, a 15 de junio de 2022.



Leopoldo Vicente Melchi García  
Presidente



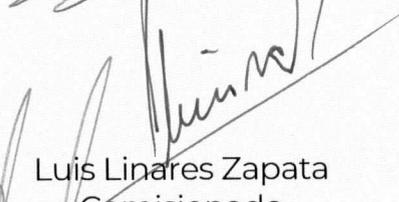
Norma Leticia Campos Aragón  
Comisionada



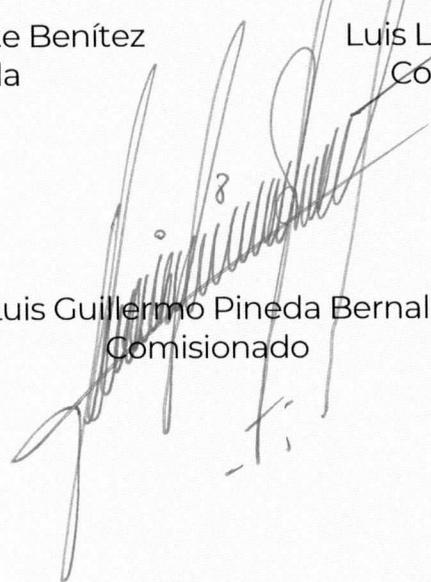
Hermilo Ceja Lucas  
Comisionado



Guadalupe Escalante Benítez  
Comisionada



Luis Linares Zapata  
Comisionado



Luis Guillermo Pineda Bernal  
Comisionado

RES/543/2022

7

### Cadena Original

||SE-300/54095/2022|30/06/2022 14:53|https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/1d5a5fa4-c3cd-4048-bc6e-307ed27185d7|Comisión Reguladora de Energía|GUILLERMO VIVANCO MONROY||

### Sello Digital

DEObFc/IF7t5oBPr+mBqaGjUum/YLFZOwjrgvIVz7ZuhS33JZQFWUppvDD1S7FO4x3C/wbzdCqFKXDviUH/+Xziv7GbrbAzWXGleZyY++Y6lStb4svAU6FOP58QbKnxjCNzRy8A0JMNKDQFAkK/USawuOhc+IRr/OilxaFIHe45WKRr1Yr4ZkWIASR3xAt5eMjdEucuqa9xb0Nuojh9mSMK3fRyhYX62RI9mTWKt/bOdC3bmFMx/I+BpnD5ZT5xHU1LfoQS3azHlkQrfCP7V2ECVwD38fRt2s1ZfvafRFPjOehWDFdr/HNePqJcjoghR5DRYVoG WgQ898L/vxfA5Q==

### Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/1d5a5fa4-c3cd-4048-bc6e-307ed27185d7>

La presente hoja forma parte integral del oficio SE-300/54095/2022, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil